

**MODIFICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.
Y
SUBSECRETARIA DE PESCA**

En Valparaíso, a 15 de septiembre de 2003, comparecen: **CHILENA CONSOLIDADA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en adelante "el arrendador", representada según se acreditará, por don Jorge Valenzuela Berckemeyer, cédula nacional de identidad N° 4.636.485-6 y por don Pedro Espinosa Eterovic, cédula nacional de identidad N° 7.024.518-3, todos domiciliados en calle Pedro de Valdivia N° 195, Providencia, Santiago por una parte, y por la otra, la **SUBSECRETARIA DE PESCA**, en adelante indistintamente "el arrendatario", representado por su titular don Hector Luis Felipe Sandoval Precht, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.673.035-0 ambos domiciliados en calle Bellavista 168 piso 16, Valparaíso, quienes suscriben el contrato de arrendamiento sobre el inmueble que señalan, y del siguiente tenor:

PRIMERO: Con fecha 1 de Julio de 2003, las partes individualizadas precedentemente celebraron un contrato de arrendamiento sobre el piso 14 del Edificio Centenario, ubicado en calle Bellavista N° 168 de la ciudad de Valparaíso,

SEGUNDO: En este acto, las partes, de común acuerdo, vienen en modificar el contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula precedente en el siguiente sentido:

1. Modifican la cláusula tercera, relativa a la vigencia del contrato en el sentido que el plazo **será de 3 años a contar del 1 de Julio de 2003**, sin posibilidad de salida para ninguna de las partes durante el primer año de vigencia del contrato, esto es, entre el 1 de julio de 2003 y el 1 de julio de 2004.

No obstante, dentro de los dos años siguientes, el arrendador sólo podrá poner término al contrato cuando tenga una opción de compra del inmueble arrendado, debiendo en este caso, avisar al arrendatario con 90 días de anticipación a la fecha en que desea poner término al contrato. Dentro de este mismo plazo, el arrendatario, por su parte, podrá avisar el término del contrato con 180 días de anticipación.

Sin embargo, si el arrendador decide poner término al contrato en la forma y plazo, señalado en el párrafo anterior, deberá pagar proporcionalmente al arrendatario, el valor de los activos fijos por adherencia y que están involucrados en la remodelación del piso arrendado, considerando la depreciación señalada a continuación:

Total remodelación:	UF 592,6 (\$10.050.000) considerando el valor de la UF a \$16.957 al 1 de julio de 2003,
Depreciación lineal:	UF 16,46 mensuales

De esta manera, el arrendador deberá pagar el monto correspondiente al valor de la depreciación mensual multiplicada por los meses que faltan por terminar los tres



años con un tope máximo a reembolsar equivalente al 60% del total de las rentas de arrendamiento percibidas hasta la fecha en que se decide poner término.

Sin embargo, si no se ha puesto término al contrato, transcurridos los tres años este contrato será renovable automáticamente en lo sucesivo por períodos anuales, salvo que alguna de las partes, manifieste su voluntad para ponerle término en cualquier momento mediante carta certificada en el plazo establecido en el párrafo anterior para cada una de ellas.

2. Modifican la cláusula cuarta relativa a la renta, en el sentido que ésta se reajustará en un 2,5%, cada año.

TERCERO: En todo lo no modificado, permanece vigente el contrato de arrendamiento de fecha 1 de Julio de 2003.



Jorge Valenzuela y Pedro Espinosa
Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A.
Arrendador

Héctor Luis Felipe Sandoval Precht
Subsecretaría de Pesca
Arrendatario

Autorizo las firmas de los señores Pedro Espinosa Eterovic, C.N.I.: 7.024.518-3 y Jorge Hernán Valenzuela Berckemeyer, C.N.I.: 4.636.485-6, ambos en representación de Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., como arrendadora. Santiago, 30 de Septiembre de 2003. DOY FE.

